LEY PARA CONGELAR LAS REMUNERACIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS EN EL ESCENARIO DE ALTA DEUDA PÚBLICA. ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 7352, LEY DE REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DE 21 DE JULIO DE 1993, Y DE UN PÁRRAFO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018

Ley N.º 9987

TABLA DE CONTENIDO

LEY PARA CONGELAR LAS REMUNERACIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS EN EL ESCENARIO DE ALTA DEUDA PÚBLICA. ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL

LEY PARA CONGELAR LAS REMUNERACIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS EN EL ESCENARIO DE ALTA DEUDA PÚBLICA. ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 7352, LEY DE REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DE 21 DE JULIO DE 1993, Y DE UN PÁRRAFO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

ARTÍCULO 2 DE LA LEY 7352, LEY DE REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DE 21 DE JULIO DE 1993, Y DE UN PÁRRAFO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018.....1

ARTÍCULO 1.....4

ARTÍCULO 2.....5

ARTÍCULO 3.....6

LEY PARA CONGELAR LAS REMUNERACIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS EN EL ESCENARIO DE ALTA DEUDA PÚBLICA. ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 7352, LEY DE REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DE 21 DE JULIO DE 1993, Y DE UN PÁRRAFO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

N° 9987

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA CONGELAR LAS REMUNERACIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS EN EL ESCENARIO DE ALTA DEUDA PÚBLICA. ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 7352, LEY DE REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DE 21 DE JULIO DE 1993, Y DE UN PÁRRAFO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 110 a La Gaceta N.° 104 del 1 de junio de 2021, páginas 2 a 6 del PDF del Alcance; 5 páginas).

LEY PARA CONGELAR LAS REMUNERACIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS EN EL ESCENARIO DE ALTA DEUDA PÚBLICA. ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 7352, LEY DE REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DE 21 DE JULIO DE 1993, Y DE UN PÁRRAFO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO 1

Se adiciona un párrafo final al artículo 2 de la Ley 7352, Ley de Remuneración de los Diputados de la Asamblea Legislativa, de 21 de julio de 1993. El texto es el siguiente:

> Artículo 2-
>
> [...]
>
> No obstante, en el caso de que se apliquen las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, no se realizará el ajuste dispuesto en esta norma.

ARTÍCULO 2

Se adiciona un párrafo al inciso c) del artículo 13 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

> Artículo 13- Medidas extraordinarias
>
> [...]
>
> c) [...]
>
> En este escenario tampoco se realizará ningún aumento a la remuneración de los diputados y las diputadas de la República.
>
> [...]

ARTÍCULO 3

Se adiciona un transitorio a la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

> Transitorio XXXV bis- De conformidad con lo dispuesto en esta ley, a las remuneraciones de los diputados y las diputadas no se les aplicará ningún aumento correspondiente al presente año 2021 ni a los años subsiguientes, mientras permanezcan las condiciones establecidas en el inciso c) del artículo 13 de la presente ley. Tampoco procederá su pago retroactivo por ningún concepto.

Rige a partir de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 9987

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 110 a La Gaceta N.° 104 del 1 de junio de 2021

Páginas 2 a 6 del PDF oficial (5 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

LEY PARA CONGELAR LAS REMUNERACIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS EN EL ESCENARIO DE ALTA DEUDA PÚBLICA. ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 7352, LEY DE REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DE 21 DE JULIO DE 1993, Y DE UN PÁRRAFO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018

DECRETO LEGISLATIVO N.° 9987

EXPEDIENTE N.° 22.516

SAN JOSÉ - COSTA RICA

Nº 9987

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA CONGELAR LAS REMUNERACIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS EN EL ESCENARIO DE ALTA DEUDA PÚBLICA. ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 7352, LEY DE REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DE 21 DE JULIO DE 1993, Y DE UN PÁRRAFO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO 1- Se adiciona un párrafo final al artículo 2 de la Ley 7352, Ley de Remuneración de los Diputados de la Asamblea Legislativa, de 21 de julio de 1993. El texto es el siguiente:

Artículo 2-

[...]

No obstante, en el caso de que se apliquen las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, no se realizará el ajuste dispuesto en esta norma.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un párrafo al inciso c) del artículo 13 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

Artículo 13- Medidas extraordinarias

[...]

c) [...]

En este escenario tampoco se realizará ningún aumento a la remuneración de los diputados y las diputadas de la República.

[...]

ARTÍCULO 3- Se adiciona un transitorio a la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

Transitorio XXXV bis- De conformidad con lo dispuesto en esta ley, a las remuneraciones de los diputados y las diputadas no se les aplicará ningún aumento correspondiente al presente año 2021 ni a los años subsiguientes, mientras permanezcan las condiciones establecidas en el inciso c) del artículo 13 de la presente ley. Tampoco procederá su pago retroactivo por ningún concepto.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Vanessa Hernández Sánchez
Presidenta

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Aida María Montiel Héctor
Primera prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—Exonerado.—1 vez.—(L9987 - IN2021554779).